

ESTADO PARB No. 0036 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Mayo de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA	10/05/2017	AUTO PARB No. 0278	<p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 112 literal g, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del 19 de noviembre de 2014, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de equipos de primeros auxilios. (ambú resucitador y tanque de oxígeno). <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 112 literal g, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del 22 de junio de 2016, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con socorredores mineros dentro de los trabajadores de la mina. Para tal fin se recomienda acercarse a las oficinas del P.A.S.S.M de la regional Bucaramanga o la más cercana. • Allegar el informe del accidente realizado en el área del patio de cargue de la mina.



- Elaborar los informes de accidentes de trabajo dentro de los dos días hábiles de la ocurrencia del accidente, y se deberá de remitir copia a la autoridad minera de los accidentes graves, de acuerdo al decreto 1886 del 21 de Mayo de 2016 en su artículo 11. Numeral 15 y 16.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

3. **Requerir al titular bajo apremio de multa** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 14 de marzo de 2017, esto es:

- Realizar e Instalar cintas reflectivas a los coches de transporte interno adquiridos por el titular.
- Instalar los tableros de registro de Medición de gases en todos los niveles del Contrato de Concesión N° CLI-151 y registrar la fecha y hora de realización de la medición en los tableros.
- Instalar las manilas de Seguridad y reforzar la escalera del tambor del túnel 4 a 4-1, asegurarla con guayas e instalar una línea de vida al personal para su descenso.
- Implementar el manejo del tablero de ventilación y llenar la bitácora del día a día.

- Adquirir o mantener en la mina un multidetector de gases auxiliar en el caso de avería del único multidetector que se encuentra en la mina.
- Realizar los aforos de Ventilación y mantenerlos vigentes en el área del Contrato.
- Realizar la calibración del Equipo Multidetector de la mina ya que su fecha de calibración está próxima
- Realizar al personal operativo de la mina las capacitaciones o certificaciones laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.
- Adecuar en la mina los refugios de seguridad de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 del 2015.

					<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular el el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR No. 003 del 22 de marzo de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA	10/05/2017	AUTO PARB No. 0279	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2013, del I y II trimestre de 2014, y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0114 del 21 de marzo de 2017 y en el Concepto Técnico PARB N° 1099 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p>APROBAR los pagos complementarios por concepto de regalías del II y IV trimestre de 2009, del III trimestre de 2011, del IV trimestre de 2011, del I trimestre de 2013, del III y IV trimestre de 2014, y del I y II trimestre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0114 del 21 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales 2012, 2013, 2015 y 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0114 del 21 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0114 del 21 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 1099 del 15 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013, presentando las siguientes características técnicas:</p>

Área Requerida para el Proyecto: 89 Hectáreas y 8940 m².

Área Devuelta: No

Mineral a Explotar: Barita

Total Bocaminas: 10

Bocamina	Norte	Este	Cota
Túnel 0A	1.170.021	1.057.384	1.743
Túnel 1	1.170.009	1.057.402	1.750
Túnel 3	1.169.978	1.057.440	1.787.
Túnel 4	1.169.973	1.057.452	1.808
Túnel 5	1.169.943	1.057.461	1.823

Túnel 6	1.169.932	1.057.475	1.835
Túnel 8	1.169.914	1.057.499	1.864
Túnel 9	1.169.906	1.057.507	1.875
Túnel 11	1.169.901	1.057.503	1.888
Túnel 12	1.169.896	1.057.503	1.895

Sistema de Explotación: Bajo Tierra

Método de Explotación: Cámaras y Pilares de dimensiones de 5 m (Rumbo) x 6 m (buzamiento) con el siguiente dimensionamiento geométrico: de cámara de Explotación de 13 m. con sobreguias cada 15 m entre niveles.

Uso de Explosivos: SI

Producción Anual proyectada: 2.761,60 Ton/año

Etapas Contractuales: Exploración: 3 años.

Construcción y Montaje: 1 año + 2 meses.

Explotación: 24 años.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad titular del contrato de concesión No. CLI-151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0114 del 21 de marzo de 2017 y en el Concepto Técnico PARB N° 1099 del 15 de diciembre de 2016, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

					<ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, junto con su comprobante de pago. • Comprobante de pago por valor de Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$157.496,00) más los intereses que se generen desde el 19/11/2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2009. • Comprobante de pago por valor de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$258.688,00) más los intereses que se generen desde el 16/04/2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2010. • Comprobante de pago por valor de Cinco Millones Ciento Catorce Mil Trescientos Doce Pesos M/Cte. (\$5.114.312,00) más los Intereses que se generen desde el 13/07/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2012. • Comprobante de pago por valor de Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$4.871.089) más los intereses que se generen desde el 15/10/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III Trimestre del 2012. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p>
--	--	--	--	--	--



La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación del contrato, atendiendo las siguientes especificaciones técnicas:

<i>Periodo de Cobertura</i>	ETAPA DE EXPLOTACIÓN, periodo del 04 de Diciembre de 2016 al 04 de Diciembre de 2017.
<i>Objeto</i>	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CLI-151, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y MINERALS DISCOVERY LTDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE BARITA Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO SANTANDER.
<i>Beneficiario</i>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
<i>Valor a Asegurar</i>	Valor Póliza Gravas: Producción P.T.O. x Precio Base UPME BARITA Valor Póliza Gravas: 2761.6 Ton x \$165831.06 \$/Ton x 10% = \$77.763.240 Valor Póliza Gravas: \$45.795.906 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.).

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. CLI-151**, a cumplir con todas las normas establecidas en el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a bajo tierra, de conformidad con el Decreto 1886 de 2015 y a cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.

					<p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, a cumplir con lo requerido mediante apremio de multa en el Auto PARB N° 0425 del 14/12/2010 y el Auto PARB N° 0455 del 27/06/2014 en cuanto a la obligación de allegar los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestrales de 2010 y 2011, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales 2008 y 2009, y el comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar conforme el procedimiento sancionatorio consagrado en la ley minera.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB 0114 del 21 de marzo de 2017 y el Concepto Técnico PARB N° 1099 del 15 de diciembre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	INFERCAL S.A	10/05/2017	AUTO PARB No. 0280	<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2.016, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0097 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, presentado a través de la página web www.siminero.minminas.gov.co/SIMINERO mediante radicado No. FBM2017030811261, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0097 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, allegado mediante radicado No. 2017-54-865 del 7 de abril de 2017, y la póliza minero ambiental aportada mediante radicado No. 2017-54-866 del 7 de abril de 2017, serán objeto de evaluación posterior por parte de la autoridad minera.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que de acuerdo con su competencia se pronuncie frente a las solicitudes de desistimiento del trámite de integración de áreas y la cesión de derechos del presente título minero, allegadas mediante radicado No. 20169040012342 del 12 de Abril de 2.016, y radicado No. 20169040018792 del 15 de junio de 2016, respectivamente.</p> <p>Finalmente, se pone en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB-0097 del 10 de marzo de 2017.</p>

CONTRATO DE CONCESION	HKF-09291	VIDAL GUALTEROS YEPES Y OTROS	10/05/2017	AUTO PARB No. 0281	Poner en conocimiento de los cotitulares el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR No. 006 del 22 de marzo de 2017
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09291	VIDAL GUALTEROS YEPES Y OTROS	10/05/2017	AUTO PARB No. 0282	<p>APROBAR el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, allegado por los titulares del Contrato de Concesión N° HKF-09291, mediante consignación N° 4985681 del 20/01/2016 por el valor de un millón doscientos sesenta mil pesos m/cte (\$1.260.000.00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2012, 2013 y 2014, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ Y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. HKF-09291, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por los siguientes conceptos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017:</p>

- Faltante del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 16 de Julio de 2010 al 16 de Julio de 2011, por un valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$321.233,00) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 22 de Mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.¹
- Faltante del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 16 de Julio de 2011 al 16 de Julio de 2012, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$234.783,00) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 22 de Mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.²
- Faltante del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos M/Cte. (\$79.738,00) más los intereses que se generen desde el 20/01/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.³
- Faltante del pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos m/cte (\$153.838,00) más los intereses que se generen desde el 01/10/2014.⁴

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

² Idem

³ Idem

⁴ Idem

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ Y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión **No. HKF-09291**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación del contrato, atendiendo las siguientes especificaciones técnicas, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017:

Valor de la Póliza: Inversión en Construcción y Montaje Tercer año X 5%

Valor Asegurado de la Póliza: \$6.400.000 X 5%

Valor Asegurado de la Póliza: \$320.000

Valor de la Póliza: Trescientos Veinte Mil Pesos M/Cte.

Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No HKF-09291 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, IGNACIO ALVARADO Y JOSE MAURICIO PEÑA, **DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN** DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE GUAVATA, VELEZ Y BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.



Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ Y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión **No. HKF-09291**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la

notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir a los cotitulares bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los siguientes documentos, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales 2009, 2010, 2011 y 2015.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2009 y 2010
- La corrección del plano de labores del año 2011
- La corrección del plano de labores del año 2012
- La corrección tanto del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2013 como de su plano de labores adjunto.
- La corrección tanto del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2014 como de su plano de labores adjunto.
- El Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015 y su plano de labores adjunto.

Los planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que se subsane la falta que se les imputa a los cotitulares o formulen su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –



SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina a los titulares mineros para que alleguen el Formato Básico Minero – FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

Requerir bajo a premio de MULTA, a los cotitulares mineros, esto es, a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, JOSE MAURICIO PEÑA SÁNCHEZ y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental, no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conminar a los cotitulares del Contrato de Concesión N° HKF-09291 a dar cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB N° 1248 del 22/12/2015, notificado mediante estado PARB N° 092 del 28/12/2015, en cuanto a la presentación de las correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control imponga las sanciones a que haya lugar conforme al procedimiento establecido en la ley minera.

Se pone en conocimiento de los cotitulares el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017.



CONTRATO DE CONCESION	HIB-08441	INFERCAL S.A	12/05/2017	AUTO PARB No. 0286	<p>APROBAR el soporte del pago faltante por concepto del Canon Superficial que corresponde al primer (1) año de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad al Concepto Técnico No. PARB- 1029 del 25 de Noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013 y III trimestre 2016, de conformidad al Concepto Técnico No. PARB- 1029 del 25 de Noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR el Formulario de declaración y producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0111 del 16 de marzo del 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2008, 2014 y 2015, junto con sus planos de labores, y el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, de conformidad al Concepto Técnico No. PARB- 1029 del 25 de Noviembre de 2016.</p> <p>APROBAR el comprobante de pago correspondiente a la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, de conformidad al Concepto Técnico No. PARB- 1029 del 25 de Noviembre de 2016.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HIB-08441 de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante por concepto del canon superficial correspondiente al segundo (2) año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de Tres Mil Trescientos Cuatro pesos M/cte (\$3.304) más intereses, generados hasta la fecha efectiva de su pago, a partir del 15 de noviembre del 2016¹, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. PARB- 1029 del 25 de Noviembre de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------------------------------	------------------	---------------------	-------------------	---------------------------	--

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación del contrato, atendiendo las siguientes especificaciones técnicas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0111 del 16 de marzo del 2017.

Periodo de cobertura: Explotación, periodo comprendido Desde 23/02/2017 Hasta 22/02/2018

Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIB-08441, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y LA SOCIEDAD DE INFERCAL, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE RIO DE ORO DEPARTAMENTO SANTANDER.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.

Valor a Asegurar: (\$35.641.485,00)

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la

visita del año 2013, por un valor de Novecientos Ochenta y Un Mil Sesenta y Nueve pesos M/cte (\$981.069,00), más los intereses que se ocasionan hasta la fecha que se realice su pago a partir del 21 de mayo del 2014, de conformidad al Concepto Técnico No. PARB- 1029 del 25 de Noviembre de 2016².

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir por una sola vez a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HIB-08441** para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,³ en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las pruebas de la existencia de los hechos de orden técnico que alega no constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la solicitud de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES allegada por la sociedad titular mediante No. 20169040037782 del 23/11/2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0111 del 16 de marzo del 2017 y a lo estipulado en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, so pena de declarar desistido dicha solicitud de suspensión de actividades.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM-



² De conformidad con el Artículo 7 de la Resolución 181023 de 2010 y Artículo 9 de la Resolución 180801 de Mayo 19 de 2011 en los cuales se expresa que los intereses moratorios se liquidarán a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora

³ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda, en relación con el radicado No. 20169040012322 del 12 de abril de 2016, a través del cual la sociedad titular presentó el aviso de cesión total de derechos del contrato de concesión **No. HIB-08441**, y con el radicado 20169040012332 a través del cual allegó el respectivo contrato de cesión a favor de la sociedad ROYCAL SAS. Así mismo, para que se pronuncie en relación con el radicado N° 20169040018852 del 15 de junio del 2016 a través del cual el titular desiste de la integración de áreas de los títulos mineros **No. HIB-08441** y No. HEN-082.

Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda, en relación con el radicado No. 20169040012322 del 12 de abril de 2016, a través del cual la sociedad titular presentó el aviso de cesión total de derechos del contrato de concesión **No. HIB-08441**, y con el radicado 20169040012332 a través del cual allegó el respectivo contrato de cesión a favor de la sociedad ROYCAL SAS.

Así mismo para que se pronuncie en relación con el radicado N° 20169040018852 del 15 de junio del 2016 a través del cual el titular desiste de la integración de áreas de los títulos mineros **No. HIB-08441** y HEN-082.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB 1029 del 25 de noviembre del 2016 y del Concepto Técnico PARB 0111 del 16 de marzo del 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0204-68	JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA	12/05/2017	AUTO PARB No. 0287	<p>Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2.016.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero –FBM Semestre I de 2.016.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular de la licencia de explotación No. 0204-68, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual 2.016, toda vez que no se diligenciaron totalmente las preguntas de la página 6 del referido formato.</p> <p>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN al titular de la licencia de explotación No. 0204-68, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente constancia de pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre del año 2.017.</p> <p>RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.682.267 expedida en Usaquén, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 38.321 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder y de acuerdo a los límites señalados en el objeto social de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., el cual fue otorgado por el señor MAURICIO CUESTA ESGUERRA en calidad de representante legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.</p> <p>Respecto a las objeciones presentadas al auto No. PARB -0102 del 22 de Febrero de 2017, en lo que atañe al requerimiento de la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 y a la certificación del trámite de la licencia ambiental, se entiende subsanado.</p>

					En consecuencia, se pone en conocimiento a JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA , en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0204-68, del Concepto Técnico No. PARB -0212 del 27 de Abril de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0204-68	JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA	12/05/2017	AUTO PARB No. 0288	<ul style="list-style-type: none"> • Requerir a JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA titular de la Licencia de Explotación No. 0204-68 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el <u>Decreto 2655 de 1988 art. 75</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 20 de Abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con registro fotográfico donde se evidencie el avance de cumplimiento de la siguiente recomendación: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar obras para el tratamiento de las aguas ácidas provenientes del túnel No 10. • Requerir a JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA titular de la Licencia de Explotación No. 0204-68 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el <u>Decreto 2655 de 1988 art. 75</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 20 de Abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de la siguiente recomendación: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el cierre de las bocaminas que se encuentran sobre la vía California – Matanza, para impedir el acceso a las mismas, así mismo deben realizar la respectiva señalización. <p>Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga – CDMB, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que las instalaciones de la planta de beneficio de la mina se instalaron en la margen derecha de la Quebrada la Baja.</p> <p>Poner en conocimiento al señor JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA, en su calidad de titular minero, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0067 del 24 de Abril de 2017, realizada al área de la licencia de explotación No. 0204-68.</p>

					La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.
CONTRATO DE CONCESION	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SILVA	12/05/2017	AUTO PARB No. 0290	<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0098 del 11 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101015870, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, allegada mediante radicado No. 20165510396772 del 28 de Diciembre de 2016, que ampara la etapa de Explotación, durante el periodo comprendido entre el 26 de Diciembre de 2016 al 26 de Diciembre de 2017, por un valor a asegurar de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.825.000) M/CTE, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0098 del 11 de marzo de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVA, en su calidad titular del contrato de concesión No. HFD-131, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 700 del 3 de agosto de 2016 y en el Concepto Técnico PARB-0098 del 11 de marzo de 2017, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2015; II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, y las correcciones a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III, IV de 2013; I, II, III y IV del 2014; y I y II de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 700 del 3 de agosto de 2016 y en el Concepto Técnico PARB-0098 del 11 de marzo de 2017, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, y la

corrección a los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales y anuales de 2013 y 2014 y semestral de 2015.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

					<p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que de acuerdo con su competencia se pronuncie frente a la solicitud de desistimiento de la cesión de derechos interpuesta mediante radicados 2012-428-000554-2 del 29 de Febrero de 2012 y 20139040000192 del 12 de Febrero de 2013.</p> <p>En relación con el radicado No. 20169040039782 del 15 de Diciembre de 2016, a través del cual el señor José del Carmen Suárez Silva, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HFD-131, solicitó la reevaluación del complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado 2013-6-3803 del 11 de Diciembre de 2013, se advierte que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB GTRB -112 de fecha del 30 de octubre de 2012, dejó claro que <i>"el informe aclaratorio para el PTO allegado por el titular no logra cumplir los requerimientos hechos mediante Concepto Técnico GTRB-059 del 1 de marzo de 2012"</i> por lo que el titular <i>"deberá presentar un nuevo PTO"</i>.</p> <p>En ese sentido, el Concepto Técnico PARB 585 del 9 de octubre de 2015, tuvo en cuenta dicha observación, y evaluó el nuevo Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por el titular mediante radicado No. 2013-63803 de fecha 11 de diciembre de 2013, determinando su no aprobación, lo cual fue acogido finalmente mediante auto PARB 1213 del 16 de diciembre de 2015, acto administrativo que le requirió una serie de correcciones que a la fecha no se han presentado.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 700 del 3 de agosto de 2016 y el Concepto Técnico PARB-009 del 11 de marzo de 2017.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ	12/05/2017	AUTO PARB No. 0291	<ol style="list-style-type: none"> De acuerdo a las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR No. 022 del 28 de marzo de 2017 se remitirá copia del mismo y del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación a fin de que adelante la respectiva investigación de la posible comisión del punible descrito en el artículo 338 del Código Penal. De acuerdo a las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR No. 022 del 28 de marzo de 2017 se remitirá copia del mismo y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) para su conocimiento y fines pertinentes.

					<p>3. De acuerdo a las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR No. 022 del 28 de marzo de 2017 se remitirá copia del mismo y del presente acto administrativo al señor Alcalde del Municipio de Capitanejo, Santander, a fin de que tome las medidas pertinentes de acuerdo con su competencia constitucional y legal.</p> <p>4. Poner en conocimiento del titular, el señor JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 022 del 28 de marzo de 2017</p> <p>5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GL9-152	INGENIERIA, TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA	12/05/2017	AUTO PARB No. 0292	<p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGENIERIA, TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GL9-152, del Informe Técnico de inspección No. PARB-0048 de fecha 18 de abril de 2017.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GB7-143	ABONOS ARGANICOS DE SANTANDER LIMITADA	12/05/2017	AUTO PARB No. 0293	<p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101005816 con fecha de expedición 11 de agosto 2016, y vigencia desde el 26 de junio de 2016 hasta el 26 de junio de 2017, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2016, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo avala.</p>

APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, presentado mediante radicado FBM201609014924 a través del sistema de información SIMINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo avala.

APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015 junto con su respectivo plano adjunto, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo avala.

REQUERIR a la sociedad **ABONOS ORGÁNICOS DE SANTANDER LIMITADA**, suscribieron el Contrato de Concesión No. No. **GB7-143**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- ✓ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I) trimestre de 2017.
- ✓ Acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental donde se otorgue la licencia ambiental, o el certificado de trámite no superior a noventa (90) días.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **GB7-143**, que mediante Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, "por medio de la cual se proroga la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual – FBM contenido en la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017", se extendió el plazo para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2017.

La Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, en aras de que el aprovechamiento de los recursos mineros se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, **PONE EN CONOCIMIENTO** a la sociedad **ABONOS ORGÁNICOS DE SANTANDER LIMITADA**, titular del Contrato de Concesión No. **GB7-143**, el informe de apoyo técnico de septiembre de 2016, emitido por la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano.

Ante lo anterior, la autoridad minera procede a realizar las siguientes precisiones:

Dicho estudio fue promovido con la finalidad de determinar el tipo de mineral existente en el yacimiento del título No. **GB7-143**, entre otros, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. **GB7-143** fue otorgado para la exploración y explotación económica de **MINERALES METÁLICOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, pero el titular presentó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para POLIHALITA como mineral a explotar. Este último no se encuentra dentro del listado oficial de minerales para efecto de cobro de regalías (Resolución 0850 del 24 de diciembre de 2013).

En el mencionado estudio se concluyó que "(...) la composición mineralógica y geoquímica de las muestras analizadas permite establecer que el mineral estudiado no corresponde a sulfuros polimetálicos o a un mineral de la familia de los minerales metálicos, y que el mineral tampoco se puede clasificar como polihalita (...); y sugirió "que los minerales estudiados pueden pertenecer al grupo de arcillas comunes (arcillas misceláneas) o grupo de minerales no metálicos para uso industrial (minerales de azufre)".

La Ley 685 en sus artículos 61 y 62, regula respectivamente el tema de los minerales que comprenden el Contrato de Concesión y la adición de minerales al objeto del Contrato de Concesión.

En cuanto al primer aspecto, el artículo 61 de la mencionada Ley, preceptúa que el contrato de concesión, otorga el derecho de explotar no solo los minerales comprendidos en el contrato sino los que se encuentran en liga íntima o asociados con estos.

Caso contrario, el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, estipula que cuando en los trabajos de exploración o explotación se encontraran minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraran en las circunstancias señaladas en el artículo 61 de la misma Ley, los concesionarios podrán solicitar *"que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional"*.

Así las cosas, de conformidad con los resultados arrojados en el estudio realizado para determinar el tipo de mineral existente en el área del Contrato de Concesión **No. GB7-143**, se está ante la presencia de minerales distintos y que no se hallan en liga íntima o asociados con el mineral objeto del contrato, por lo que no pueden calificarse como subproductos de la explotación.

En el caso concreto, **al no considerarse los minerales encontrados como un subproducto de la explotación, la Autoridad Minera informa a la sociedad titular, que hay lugar al trámite de adición de mineral, a fin de que una vez conocidos los resultados del estudio mencionado, tome posición respecto al mineral de su interés, y presente las correcciones técnicas del Programa de Trabajos y Obras -PTO- ajustadas a este, dado el caso que se encuentre interesado en realizar la explotación de acuerdo con los minerales encontrados en el mencionado estudio.**

En lo referente al aviso de cesión presentado con radicado No. 20169040033762 del 20 de octubre de 2016, y al contrato de cesión allegado con radicado No. 20169040039492 del 13 de diciembre de 2016, se remite a Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo correspondiente.

SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad **ABONOS ORGÁNICOS DE SANTANDER LIMITADA**, titular del Contrato de Concesión **No. GB7-143**, del Concepto Técnico **PARB No. 0082** del 08 de marzo de 2017.

AUTORIZACION TEMPORAL	RGF-15321	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	12/05/2017	AUTO PARB No. 0294	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa UNIDOS POR SANTANDER SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RGF-15321, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 a través de la herramienta de la página WEB del SI.MINERO teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del concepto técnico PARB-196 del 19 de abril de 2017. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGF-15321, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, hasta tanto el título minero cuente con la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Se le recuerda a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGF-15321 que a través de resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica mediante el SI.MINERO, hasta el día 30 de mayo de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO	12/05/2017	AUTO PARB No. 0295	<p>APROBAR los pagos, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00188 del 18 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2015, junto con el plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero la información allí consignada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00188 del 18 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, en su calidad de titular del contrato de concesión N° ICQ-08523, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que cumpla con lo siguiente:</p>

					<table border="1"> <tr> <td>Cobertura</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08523, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SEÑORA SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GAMBITA Y CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y BOYACA RESPECTIVAMENTE.</td> </tr> <tr> <td>Tomador:</td> <td>SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>Valor a asegurar: Inversión en Exploración x 5% Valor a asegurar: \$10.669.220 x 5% Valor a asegurar: \$533.461 Valor a asegurar: Quinientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos sesenta y Un Pesos M/Cte.</td> </tr> </table> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes con la advertencia que dicha obligación legal y contractual se encuentra incumplida desde el 17/12/2016.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, <u>justifique con razones</u> por las cuales ha realizado labores de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, tal y como se evidencia en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 hasta el IV trimestre de 2015, y declara mineral gravas por un total de 12.520 M3.</p>	Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08523, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SEÑORA SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GAMBITA Y CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y BOYACA RESPECTIVAMENTE.	Tomador:	SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Valor a Asegurar	Valor a asegurar: Inversión en Exploración x 5% Valor a asegurar: \$10.669.220 x 5% Valor a asegurar: \$533.461 Valor a asegurar: Quinientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos sesenta y Un Pesos M/Cte.
Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION														
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08523, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SEÑORA SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GAMBITA Y CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y BOYACA RESPECTIVAMENTE.														
Tomador:	SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.														
Valor a Asegurar	Valor a asegurar: Inversión en Exploración x 5% Valor a asegurar: \$10.669.220 x 5% Valor a asegurar: \$533.461 Valor a asegurar: Quinientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos sesenta y Un Pesos M/Cte.														

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la señora **SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO** en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la suma de CUARENTA Y SEIS

MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$46.152), más los intereses que se generen desde el 23 de diciembre de 2016, por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización de 2013.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar a la titular minero, que para evaluar el Formato Básico Minero Semestral de 2016, presentado a través de la página web del SI.MINERO, debe presentar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2016

Se les recuerda a la titular del contrato de concesión N° **ICQ-08523** que a través de resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica del SI.MINERO, hasta el día **30 de Mayo de 2017**.

Como quiera que la titular minero no ha dado cumplimiento al auto PARB-1436 del 23 de diciembre de 2016, notificado por el estado 002 del 05 de enero de 2017, en el sentido de presentar el complemento del Programa de trabajos y Obras –PTO-, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el proceso sancionatorio correspondiente de acuerdo con la normas que lo regulan.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes

PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico **PARB-00188** del 18 de abril de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HHF-12541</p>	<p>ASOCIACION DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO</p>	<p>12/05/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0296</p>	<p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control efectuado el día 16 de diciembre de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico en donde se evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB-131 del 09 de Marzo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar documentación que permita verificar que se han adelantado trámites ante la ARL, con el fin de realizar los respectivos simulacros. • Presentar plano actualizado de labores y frentes de explotación, toda vez que el presentado durante la inspección se encuentra desactualizado desde el 2012. • Presentar las últimas 3 actas de entrega de la dotación personal. • Presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los siguientes correctivos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Actualizar planos de labores del título HHF-12541. ➤ Implementar y ejecutar el SG-SST, para los trabajos desarrollados dentro del título HHF-12541. ➤ Realizar matriz de riesgos ➤ Conformar la brigada con los respectivos brigadistas para la atención de emergencias ➤ Hacer re-inducción a los trabajadores y disponer en el área de los respectivos registros ➤ Elaborar programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo completos de la maquinaria y equipos usados en las actividades mineras. ➤ Elaborar procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias. ➤ Procedimientos y registros usados para la medición y control de la producción. • Presentar un informe con la correspondiente evidencia documental de lo siguiente recomendación: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar el pago oportuno de seguridad social integral de los trabajadores. Plazo Otorgado: Inmediato. <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control efectuado el día 18 de abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico en donde se evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p>
-------------------------------------	------------------	--	-------------------	----------------------------------	---

- Se dé cumplimiento al artículo 13 del decreto 2222 de 1993 en relación a presentar un plano actualizado de la mina en cada visita, firmado por una persona idónea en minería, donde se observe el avance cronológico de la actividad, así como señalar el sentido de arranque y dirección de la explotación.
 - Se dé cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de realizar una actividad minera que se encuentre dentro de la producción aprobada de 22.176 m³/año.
 - Presentar el soporte del registro de producción mediante el cual se determinó la cantidad de producción declarada para el cuarto trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que durante la inspección el titular manifestó tenerlo, pero no lo presentó físicamente.
 - Una vez termine la elaboración de SG-SST, inicie su implementación, para lo cual deberá presentar en la próxima visita lo siguiente:
 - Registros de socialización al personal de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
 - Control para el ingreso como de salida del personal de la mina.
 - Registros de inspecciones realizadas a las labores, instalaciones, maquinas o equipos.
 - Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo.
 - Manuales de operación segura para las canoas.
 - Procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias.
 - Socialización del SGSST;
 - Política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
 - Elaborar el plan de trabajo anual en SST.
 - Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos,
 - Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos soportes de cumplimiento del programa incluyendo los de inducción y reinducción,
 - Presente registros de inspecciones a las canoas.
 - Presente estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
 - Presente evidencias de elaboración de exámenes ocupacionales de ingreso egreso y periódicos
- Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
3. **CONMINAR** al titular minero para que reinicie las labores y no deje de explotar o mantener en inactividad el título por más de seis meses consecutivos, debido a que presenta Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante acto administrativo y cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAS, toda vez que ello

					<p>constituye causal de caducidad del título minero de acuerdo con lo consignado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Ahora bien, es pertinente informarle al titular minero que si es su situación, puede solicitar la suspensión de actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>5. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0046 de fecha 18 de Abril de 2017.</p>
CONTRATOS DE CONCESION	HI5-13151	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA Y OTROS	12/05/2017	AUTO PARB No. 0297	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de los años 2010, 2012 y 2016, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0185 del 18 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, con un saldo a favor de \$3.979 y \$2.301 para los trimestres I y II, respectivamente, y los soportes de pago que se discriminan a continuación, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0185 del 18 de abril de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2008. • El soporte de pago por concepto de complemento de regalías correspondiente al I trimestre del año 2014. • El soporte de pago por concepto de complemento de regalías correspondiente al II trimestre del año 2014 • El soporte de pago por concepto de complemento de regalías correspondiente al I trimestre del año 2015. • El soporte de pago por concepto de complemento de regalías correspondiente al III trimestre del año 2015. <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores SANTOS LEÓN ORTIZ, JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HI5-13151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el soporte de pago del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015, por valor de seis mil novecientos seis pesos</p>

					<p>(\$6.906), más los intereses que se generen desde el 31 de Marzo de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0185 del 18 de Abril de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores SANTOS LEÓN ORTIZ, JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HI5-13151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, pues el valor correcto a asegurar es de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Veinticinco pesos (\$257.410.725), de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0185 del 18 de abril de 2017.</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realicen el cambio de concesionarios en la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que en la misma aún aparecen como titulares los señores Luis Fernando Ducon Araque y Santos Leon Ortiz, y efectúen la corrección de la alinderacion del área del título que aparece en la resolución DGL No. 0000621 emitida por la CAS, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico GTRB-234 de 31 de Agosto de 2011 y Concepto Técnico PARB 0185 del 18 de abril de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.</p> <p>Por último, en relación al memorial presentado mediante radicado No. 20179040005232 del 03 de Marzo de 2017, en donde se manifiesta avalar la solicitud de aumento de volumen del radicado 2013-6354 de 21 de Febrero de 2013, se le informa al titular que mediante AUTO PARB 0085 del 06 de febrero de 2015 se Aprobó la modificación al PTO, y una vez revisado el expediente y los sistemas de información de la ANM, no se encontró la existencia de dicho radicado, por lo tanto, se conmina al titular minero para que aclare el número de radicado al cual hace referencia en este memorial, para proceder a la evaluación técnica correspondiente, si hay lugar a ello.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0185 de fecha 18 de Abril de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI5-13151	SANTOS LEON ORTIZ Y OTROS	12/05/2017	AUTO PARB No. 0298	<p>1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control efectuado el día 15 de marzo de 2016, para lo cual, se les otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe con el correspondiente registro fotográfico en donde se evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB-479 de 12 de Mayo de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un control para el ingreso y salida del personal del área

- Presentar registro fotográfico o certificado donde se evidencie la recarga del extintor ubicado en el área
- Socializar y disponer de los respectivos registros de socialización al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- Presentar documentación que permita verificar que se han adelantado trámites ante la ARL con el fin de realizar los respectivos simulacros

Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2. **Requerir a los titulares bajo apremio de multa**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control efectuado el día 18 de abril de 2017, para lo cual, se les otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe con el correspondiente registro fotográfico en donde se evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Aclarar el por qué durante la visita de inspección se manifestó que había una inactividad minera de 5 meses, pero a su vez mediante radicado No. 20179040007822 del 03 de Abril de 2017, el titular minero presentó la declaración de producción de regalías del IV trimestre de 2016 con una producción de 5.011 m3.
- Una vez reinicien las labores de explotación se dé cumplimiento al dimensionamiento de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado dentro del PTO para cada sector.
- Se dé cumplimiento al artículo 27 del decreto 2222 de 1993 para el sector de explotación 3, en el sentido de advertir el riesgo que se presenta por excavaciones mineras al personal que circula por ese punto.
- Presenten evidencias de nombramiento del vigía de salud;
- Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.

Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3. **CONMINAR** al titular minero para que reinicie las labores y no deje de explotar o mantener en inactividad el título por más de seis meses consecutivos, debido a que presenta Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante acto administrativo y cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAS, toda vez que ello constituye causal de caducidad del título minero de acuerdo con lo consignado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Ahora bien, es pertinente informarle al titular minero que si es su

					<p>situación, puede solicitar la suspensión de actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>5. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0043 de fecha 18 de Abril de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA SAS.	12/05/2017	AUTO PARB No. 0299	<p>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad titular ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, del Informe Técnico de inspección No. PARB-0010 de fecha 23 de marzo de 2017.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S	12/05/2017	AUTO PARB No. 0300	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2016, teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, presentado electrónicamente por la herramienta SIMINERO, teniendo en cuenta que el titular no reportó tipo de mineral, ni reportó producción para el semestre. ✓ Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se conceda la licencia ambiental, o certificación del estado de trámite de la misma no mayor a noventa (90) días.

					<p>Se observa en el expediente, que fueron allegados la póliza minero ambiental No. 101005965, y los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>En cuanto a la solicitud de desglose de la póliza de cumplimiento N° 2651719, presentada con radicado No. 20179040010192 del 21 de Abril de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo independiente.</p> <p>En lo referente a la solicitud de adición de mineral material de arrastre, gravas, presentada con oficio radicado No. 20169040004702 del 02 de febrero de 2016, y a su posterior desistimiento presentado con radicado No. 20169040004702 del 02 de febrero de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar (folios 365-366).</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, del Concepto Técnico PARB No. 0123 del 23 de marzo de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIB-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA.	12/05/2017	AUTO PARB No. 0301	<p>1. Requerir al titular para que cumpla con las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control efectuado el día 12 de abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras- PTO, requerimiento realizado mediante Auto PARB-1074 del 26 de septiembre de 2016, para la respectiva aprobación y viabilidad de explotación del proyecto minero en mención. • Mantener el plano de labores actualizado en las instalaciones de la mina. <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conminar al titular minero para que al momento de iniciar labores de explotación minera, realice las siguientes gestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar, implementar y poner en marcha en todo momento, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De cumplimiento permanente.

					<ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera en las labores a cielo abierto, establecidas en el decreto 2222 de 1993, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. De cumplimiento Permanente. • Contar con la dirección técnica de un profesional calificado para ejecutar el Planeamiento minero establecido en el PTO, y demás normas técnicas y de seguridad minera relacionadas con la explotación. <p>3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0042 de fecha 12 de Abril de 2017.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIB-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA	12/05/2017	AUTO PARB No. 0302	<p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co), de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico PARB 0139 del 27 de Marzo de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA titular del Contrato de Concesión No. EIB-081, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015 y I, II, III y IV trimestres del año 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0139 del 27 de Marzo de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA titular del Contrato de Concesión No. EIB-081, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente</p>



proveído, presente la constancia de pago por concepto del complemento de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, por un valor de Diez Mil Ciento Quince Pesos M/Cte. (\$10.115), más los intereses que se generen desde el 21/06/2012, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARB 0139 del 27 de Marzo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **EIB-081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de **Setecientos Cincuenta Mil Pesos. \$ 750.000**, con vigencia del 01/09/2016 al 01/09/2017, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0139 del 27 de Marzo de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **EIB-081**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del complemento de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos. (\$153.438)**, más los intereses que se generen desde el 18 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0139 del 27 de marzo de 2017.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM-

anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

Por último se observa que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1074 del 26 de septiembre de 2016, notificado por estado No. 073 del 05 de octubre de 2016, en cuanto a la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, y tampoco ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante la Resolución PARB No. 008 del 23 de Abril de 2013, notificada por estado PARB No. 13 del 24 de Abril de 2013, por medio de la cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del recibo de pago de la inspección de campo del año 2013, por la suma de Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0139 de fecha 27 de Marzo de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	MHV-16311	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	12/05/2017	AUTO PARB No. 0303	<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, justifique las razones por las cuales no está explotando el título, debido a que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la ANLA, toda vez que dejar de explotar el título por más de 6 meses consecutivos constituye causal de caducidad del título minero de acuerdo con lo consignado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Ahora bien, es pertinente informarle al titular minero que si es su situación, puede solicitar la suspensión de actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. 2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas. 3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0092 de fecha 02 de Mayo de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	MHV-16311	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	12/05/2017	AUTO PARB No. 0304	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual del año 2011 junto con su respectivo plano adjunto, y los FBM semestral y anual del año 2016, junto con su respectivo plano adjunto, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0198 del 24 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2011, a los trimestres I, II y III del año 2012, al IV Trimestre del año 2015 y a los Trimestres I, II, III y IV del año 2016, y al I Trimestre del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 198 del 24 de Abril de 2017.</p>

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. MHV-16311, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2012, junto con el respectivo soporte de pago, sin el cual tampoco es posible aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2012, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0198 del 24 de Abril de 2017.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Respecto a la solicitud de Prórroga de la Autorización Temporal, presentada mediante radicado No. 20165510301912 del 20 de septiembre de 2016, se dispone remitir esta solicitud a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que mediante Concepto técnico PARB 198 del 24 de abril de 2017, se considera técnicamente viable conceder la prórroga.

Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0198 de fecha 24 de Abril de 2017.

AUTORIZACION TEMPORAL	MHV-16151	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	12/05/2017	AUTO PARB No. 0305	<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, justifique las razones por las cuales no está explotando el título, debido a que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la ANLA, toda vez que dejar de explotar el título por más de 6 meses consecutivos constituye causal de caducidad del título minero de acuerdo con lo consignado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Ahora bien, es pertinente informarle al titular minero que si es su situación, puede solicitar la suspensión de actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. 2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas. 3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0095 de fecha 02 de Mayo de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	MHV-16151	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	12/05/2017	AUTO PARB No. 0306	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de los años 2011, 2012 y 2013, y el FBM anual del año 2016 junto con su plano adjunto, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0203 del 24 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2011, a los trimestres I, II, III y IV del año 2012, al I, II, III y IV Trimestre del año 2013 y a los Trimestres I, II, III y IV del año 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0203 del 24 de Abril de 2017.</p> <p>APROBAR el comprobante de pago número 09201611225620 por concepto de la inspección de campo del año 2013, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0203 del 24 de Abril de 2017.</p> <p>Respecto a la solicitud de Prórroga de la Autorización Temporal, presentada mediante radicado No. 20165510301922 del 20 de septiembre de 2016, se dispone remitir esta solicitud a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que mediante Concepto técnico PARB 203 del 24 de abril de 2017, se considera técnicamente viable conceder la prórroga.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0203 de fecha 24 de Abril de 2017.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GF8-093</p>	<p>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</p>	<p>12/05/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0307</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conminar al titular Minero para que NO realice labores de Explotación, mientras no cuente con PTO aprobado y la respectiva Licencia Ambiental para el desarrollo minero. 2. Conminar al titular minero para que una vez se haya otorgado la Licencia Ambiental y el PTO aprobado, implemente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • La señalización informativa o preventiva en la zona • El uso de los elementos de protección personal de sus trabajadores. • El uso de botiquín de primeros auxilios • El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0058 de fecha 21 de Abril de 2017. <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GF8-093</p>	<p>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</p>	<p>12/05/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0308</p>	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 junto con su respectivo plano topográfico, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 904 del 11 de octubre de 2016 y Concepto Técnico PARB 0135 del 27 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con su respectivo plano topográfico, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 904 del 11 de octubre de 2016.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres del año 2016, de acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico PARB 904 del 11 de octubre de 2016 y Concepto Técnico PARB 0135 del 27 de Marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los soportes de pago de los faltantes por concepto de Canon Superficial correspondientes al Primer (1), Segundo (2) y Tercer (3) año de la Etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0135 del 27 de Marzo de 2017.</p>



Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago por concepto del faltante de la visita de inspección de campo del año 2013, por valor de Ciento Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis (\$106.636) pesos M/cte, más los intereses generados desde el 8 de abril del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0135 del 27 de Marzo de 2017.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM - semestral del año 2016 en la herramienta en línea **SI MINERO**, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0135 del 27 de Marzo de 2017.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestres del año 2014 y del I, II, III y IV trimestres del año 2015, de acuerdo con lo evaluado con el Concepto Técnico PARB 0135 del 27 de Marzo de 2017.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, toda vez que de la información allegada mediante radicado No. 20179040009472 del 19 de abril de 2017, no se evidencia que efectivamente se encuentre en trámite una solicitud de Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, pues este documento no se refiere a una solicitud en trámite, sino a una petición de información para trámite de Licencia Ambiental.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GF8-093**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte(\$ 500.000), toda vez que se encuentra vencida desde el día 2 de abril de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Respecto del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre del año 2017, allegado mediante radicado No. 20179040009582 del 19 de abril de 2017, será objeto de evaluación posterior a través del respectivo concepto técnico.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0135 de fecha 27 de Marzo de 2017.

Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB-904 del 11 de octubre del 2016.



CONTRATO DE CONCESION	GF8-092	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	12/05/2017	AUTO PARB No. 0309	<ol style="list-style-type: none">1. Conminar al titular Minero para que NO realice labores de Explotación, mientras no cuente con PTO aprobado y la respectiva Licencia Ambiental para el desarrollo minero.2. Conminar al titular minero para que una vez se haya otorgado la Licencia Ambiental y el PTO aprobado, implemente lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• La señalización informativa o preventiva en la zona• El uso de los elementos de protección personal de sus trabajadores.• El uso de botiquín de primeros auxilios• El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo3. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0057 de fecha 21 de Abril de 2017. <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GF8-092	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	12/05/2017	AUTO PARB No. 0310	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0134 del 27 de Marzo de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres del año 2016, de acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico PARB 0134 del 27 de Marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el pago del faltante de la Inspección de Campo del año 2013, de acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico PARB 0134 del 27 de Marzo de 2017 y Concepto Técnico PARB 1106 del 16 de diciembre de 2016.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestres del año 2014 y del I, II, III y IV trimestres del año 2015, de acuerdo con lo evaluado con el Concepto Técnico PARB 0134 del 27 de Marzo de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, toda vez que de la información allegada mediante radicado No. 20179040009482 del 19 de abril de 2017, no se evidencia que efectivamente se encuentre en trámite una solicitud de Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, pues este documento no se refiere a una solicitud en trámite, sino a una petición de información para trámite de Licencia Ambiental.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GF8-092**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte(\$ 500.000), toda vez que se encuentra vencida desde el día 2 de abril de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En lo referente al Formato Básico Minero- FBM- semestral 2015 el cual fue presentado en cero (0) para producción de Grava de Rio mediante radicado No. 20179040002182 del 27 de enero de 2017, se acepta pero se evaluará una vez el titular presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2015.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

					<p>Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0134 de fecha 27 de Marzo de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 1106 de fecha 16 de Diciembre de 2016.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	17/0/5/2017	AUTO PARB No. 0311	<p>PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0104 del 15 de marzo de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero –FBMN- semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0104 del 15 de marzo de 2017.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, el cual quedará con las siguientes características técnicas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0104 del 15 de marzo de 2017:</p> <p>Área Requerida para el Proyecto: 93 Has y 8.000 m². Área Devuelta: No Mineral a Explotar: Arcillas Sistema de Explotación: Cielo abierto</p> <p>Método de Explotación: Método de banqueo descendente, previo descapote del miembro gravoso, material considerado como estéril, el cual se almacena en la escombrera temporal y después es utilizado en el relleno de los sitios donde el material arcillo arenoso ha sido explotado. Dada la litología y espesores de los materiales, se desarrollan tres bancos, con características.</p> <p>Banco 1: Lo constituye el descapote del miembro gravoso con un espesor aproximado de 1 metro, en algunas áreas este miembro ha sido erosionado, por lo que la unidad de explotación se limitaría a dos bancos.</p> <p>Banco 2: Lo constituye el segundo nivel descendente de mineral a extraer, con espesor que oscila entre los 3 y 7 metros, igualmente en buena parte de los sectores una fracción o totalidad del conjunto areno arcilloso ha sido erosionado.</p>



Banco 3: Tercer nivel descendente de mineral, situado en la base del miembro finos y de la explotación, con espesores entre 4 y 8 metros. La altura total de la explotación 15 metros, ancho de berma de 7 a 15 metros, con longitud de bancos de 50 a 200 metros y ángulo de talud final de 45°.

Para el descapote y explotación del material arcillo arenoso se utiliza una retroexcavadora y el cargue en volquetas con capacidad de 10 toneladas, las cuales transportan el mineral a los patios de la planta de beneficio de material arcillo arenoso.

Uso de Explosivos: No

Producción Proyectada: 10.200 Ton/año

Vida Útil: 30 años.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, la sociedad **INVERSIONES RUGO LTDA.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 0030-68**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0104 del 15 de marzo de 2017:

- La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2012 y I de 2013, toda vez que se deben diligenciar con la información descrita en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARB No. 0104 del 15 de marzo de 2017.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013.

La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES RUGO LTDA.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 0030-68**, lo siguiente:

- Que si bien es cierto la sociedad titular manifestó a la autoridad minera que a través del radicado No. 20159040022942 del 23 de julio de 2015 y radicado No. 20159040035152 del 9 de octubre de 2015, allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015 de la Licencia de Explotación No. 0030-68, observado el expediente se evidencia que éstos no fueron anexados y como quiera que los referidos formularios fueron requeridos a través del Auto PARB No. 090 del 22 de agosto de 2016, notificado por Estado PARB No. 063 del 31 de agosto de 2016, se le recuerda al titular que se encuentra en mora de dar cumplimiento a dicho pronunciamiento, igualmente y atendiendo que mediante los mencionados radicados presentó dos consignaciones realizadas en el Banco Bogotá, por valor de Un Millón Cuarenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos (\$1.042.936,00) y por valor de Un Millón Veintisiete Mil Ochocientos Veintiún Pesos M/cte. (\$1.027.821,00), e informó que los soportes de pago allegados por concepto de regalías

correspondían respectivamente al II y III trimestre de los títulos Nos. 0030-68, FJK-144 y DJ9-093, por lo anterior y con el ánimo de verificar el valor cancelado por concepto de regalías del II y III trimestre de 2015 de la Licencia de Explotación No. 0030-68, se le recuerda a la sociedad titular allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015 de la Licencia de Explotación No. 0030-68 y evitar de esta manera se inicie el respectivo proceso sancionatorio por parte de la ANM.

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo multa realizado mediante Auto PARB No. 0909 del 22 de agosto de 2016, notificado por Estado PARB No. 063 del 31 de agosto de 2016, en cuanto a la presentación de completar la información de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2014 y al requerimiento bajo apremio de multa formulado a través del Auto 1113 del 3 de octubre de 2016, notificado por Estado PARB No. 078 del 13 de octubre de 2016, en cuanto a la presentación del informe de cumplimiento de las recomendaciones impartidas al titular minero el 22 de agosto de 2016, fecha en la cual se efectuó la visita al área del título minero, recomendaciones que quedaron plasmadas en el acta de visita y en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 418 del 29 de agosto de 2016, a saber:
 - Realizar el cargue de todos los extintores localizados en la planta de la ladrillera ya que verificadas las fechas estos se encontraron vencidos.
 - Realizar el cambio de la señalización que se encontró en estado defectuoso en el área de la Licencia de Explotación.
 - Mejorar el sistema de control de producción en mina para así establecer la cantidad de material arrancado del frente de explotación ya que revisado los tiquetes de producción de meses anteriores existe variación.
 - Realizar la actualización del sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SGSST, ya que el documento presentado tiene fecha de realización de abril de 2013.
 - Realizar el plano de riesgos para las actividades realizadas en la Licencia tanto en planta como en área de mina.
 - Realizar el plano de evacuación.
 - Llevar un tablero de control de accidentes e incidentes en la planta y mina.
 - Reportar la investigación de los accidentes que ocurran durante el ejercicio de la labor y posteriormente reportarlos en los formatos Básicos Mineros presentados ante la ANM.
 - Realizar un sistema de control de polvos en el patio de cargue de la planta.



Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

- Que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2015 no serán objeto de evaluación hasta tanto allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015.
- Que de conformidad con la Resolución No. 4 0185 del 10 de marzo de 2017, se amplió el plazo para presentar el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2016, el cual deber ser presentado por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página

Web siminero.minminas.gov.co, tal como lo estipula la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros.

- Que una vez revisado el sistema gráfico de la entidad el Catastro Minero Colombiano, se halló que a la fecha de la evaluación técnica el área del título minero 0030-68, presenta superposición total así: **"Zonas de restricción: "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS". INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 Tal y como se evidencia en el Gráfico No. 1"**

SEXTO. RECORDAR a la sociedad **INVERSIONES RUGO LTDA.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 0030-68**, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, Decreto 2222 de 1993 Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.

SEPTIMO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que proceda de acuerdo a su competencia el radicado No. 2012-6-1253 del 7 de mayo de 2012, por medio del cual el representante legal de la sociedad titular presentó solicitud de derecho de preferencia para pasar a Contrato de Concesión y el radicado No. 2012-428-002202-2 del 05 de septiembre de 2012, el titular minero presentó Programa de Trabajos y Obras, con el propósito de suscribir el contrato de concesión de conformidad con el derecho de preferencia consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

OCTAVO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0104 del 15 de marzo de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>0290-68</p>	<p>ALFAGRES S.A</p>	<p>17/05/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0312</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2015 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 286 del 11 de agosto de 2015 y Concepto Técnico PARB No. 0099 del 13 de marzo de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2011; III de 2015 y II y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 286 del 11 de agosto de 2015 y Concepto Técnico PARB No. 0099 del 13 de marzo de 2017.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los siguientes soportes de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0099 del 13 de marzo de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de pago de regalías y los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2008; III y IV trimestre de 2009; I, III y IV trimestre de 2012; II y III trimestre de 2013 y I trimestre de 2015, • Los soportes de pago por concepto de pago de regalías y los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y III trimestre de 2011 II y IV trimestre de 2015 y I y III trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 286 del 11 de agosto de 2015 y Concepto Técnico PARB No. 0099 del 13 de marzo de 2017. <p>CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad ALFAGRES S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2009 y I trimestre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
-------------------------------------	----------------	---------------------	-------------------	----------------------------------	---

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **ALFAGRES S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 0290-68**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO- así:

- Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero de Minas que elaboró el PTO y el Plano cronológico.
- Incluir la alinderación y las coordenadas del poligono en el plano cronológico de explotación
- Aclarar en la escala de producción que cantidad de m³ de estéril se va a extraer por cada tonelada de Caolín explotada.
- Especificar en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- si va devolver área en caso de que no se vaya a utilizar.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **ALFAGRES S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 0290-68**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

- Recibo de pago de la póliza No. 24 DL008642 expedida el 9 de junio de 2016, por la aseguradora CONFIANZA, allegada según radicado No. 20169040020652 del 5 de julio de 2016.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad a la sociedad **ALFAGRES S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0290-68**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por valor de Veinticuatro Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos M/Cte. (\$24.786,00), más los intereses que se generen desde el 31 de diciembre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago², de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 286 del 11 de agosto de 2015 y Concepto Técnico PARB No. 0099 del 13 de marzo de 2017.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

OCTAVO.- INFORMAR a la a la sociedad **ALFAGRES S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0290-68**, que de conformidad con la Resolución No. 4 0185 del 10 de marzo de 2017, se amplió el plazo para presentar el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2016, el cual deber ser presentado por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, tal como lo estipula la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros.

NOVENO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda de acuerdo a su competencia la comunicación radicada bajo el No. 20169040013102 del 18 de abril de 2016, mediante la cual la Abogada Maritza Olivares Romero adjunta el documento de desistimiento de la cesión de derechos presentada el 27 de noviembre de 2014.

DECIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, el Concepto Técnico PARB No. 0099 del 13 de marzo de 2017.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HJD-11221X</p>	<p>CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO</p>	<p>24/04/2017</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000067</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO identificada con C.C No. 63.432.536 en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. HJD-11221X, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información del cesionario señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que el cesionario no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado y el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO identificada con C.C No. 63.432.536 para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JBL-11151</p>	<p>SOCIEDAD COMERCIAL MURCIA MURCIA S.A.S</p>	<p>24/04/2017</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000068</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad COMERCIAL MURCIA MURCIA S.A.S en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. JBL-11151, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información del cesionario señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que el cesionario no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la sociedad Comercial MURCIA MURCIA S.A.S para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HEN-082</p>	<p>INFERCAL S.A</p>	<p>24/04/2017</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000069</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad INFERCAL S.A con NIT No. 860058389-1 representada legalmente por el ciudadano CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO con C.C No. 80.416.518, en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. HEN-082, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información del cesionario señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que el cesionario no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la sociedad INFERCAL S.A con NIT No. 860058389-1 representada legalmente por el ciudadano CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO con C.C No. 80.416.518 para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JBL-11201</p>	<p>SOCIEDAD COMERCIAL MURCIA MURCIA S.A.S</p>	<p>24/04/2017</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000070</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad COMERCIAL MURCIA MURCIA S.A.S en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. JBL-11201, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información de los cesionarios señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que los cesionarios no están incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la sociedad Comercial MURCIA MURCIA S.A.S para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IKG-16551X</p>	<p>LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA Y EMILTO TAMARA NIÑO</p>	<p>24/04/2017</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000071</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los señores LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA y EMILTO TAMARA NIÑO identificados con C.C Nos. 91.426.055 y 91.435.848 respectivamente, en calidad de cedentes y titulares del contrato de Concesión No. IKG-16551X, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información del cesionario señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que el cesionario no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, 3) y el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a tres (3) meses so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a los señores LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA y EMILTO TAMARA NIÑO para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HHP-08511</p>	<p>LUIS ALFREDO MUÑOZ</p>	<p>24/04/2017</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000072</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al ciudadano LUIS ALFREDO MUÑOZ con C.C No. 9.650.608 en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. HHP-08511, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información de los cesionarios señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que los cesionarios no están incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado al ciudadano LUIS ALFREDO MUÑOZ para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S	24/04/2017	AUTO GEMTM No. 000073	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S con NIT No. 900085723-6 representada legalmente por el ciudadano CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ con C.C No.19.277.729, en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. EIQ-092, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información del cesionario señalada en el artículo 3 de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) documento declarando bajo la gravedad de juramento que el cesionario no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, 3) y el certificado de existencia y representación legal no mayor a tres (3) meses so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S NIT No. 900085723-6 representada legalmente por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ con C.C No. 19.277.729 para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-----------------------	---------	-------------------------------------	------------	-----------------------	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de Mayo de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería